

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-002-2025

MBA. Kristian González  
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el artículo 313 de la determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;
- Que,** el artículo 42 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: *"Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y*

*complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley”;*

- Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-014-2018, del 27 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 1: Aprobar la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada *“Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los planes de mejora”*, misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019;
- Que,** en el numeral 1 del artículo 14 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece que: *“Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje que registran la información por primera vez, deberán realizar el siguiente procedimiento: 1. Obtener el usuario y la clave para el acceso a la plataforma en línea, para ello la Agencia de Regulación y Control del Agua los proporcionará”;*
- Que,** en las Disposiciones Generales de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece: **Primera:** *“Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje y la Empresa Pública del Agua, para el levantamiento y registro de la información en la ficha técnica, considerarán la gestión y documentación relativa al año inmediato anterior a la fecha de solicitud de la información por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua.”*, **Segunda:** *“De requerirse información adicional para la evaluación de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante comunicación escrita solicitará la misma a los prestadores del servicio, estableciendo los plazos para el registro de la información. En caso de que exista nueva información relacionada con los componentes, criterios o variables de la última ficha técnica registrada en la plataforma en línea, el prestador del servicio deberá actualizar la mencionada información al momento de efectuar su reporte.”*, y **Séptima:** *“La Agencia de Regulación y Control del Agua expedirá mediante Resolución suscrita por su Máxima Autoridad, la progresividad del registro de información en la plataforma en línea, por parte de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR- ARCA-DE-006-2018 de 03 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua de esa fecha, resolvió expedir la Norma técnica sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego, misma que fue derogada y sustituida por la Resolución DIR- ARCA-DE-019-2019 de 31 de julio de 2019;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR- ARCA-DE-016-2019 de 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua de esa fecha, resolvió en su artículo 1: *Rectificar la “Ficha técnica para levantamiento de información de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018”* y artículo 2: *“Modificar la Resolución NRO. ARCA-DE-006-2018”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-DE-017-2019 de 31 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua de esa fecha,

resolvió en su artículo único: “Actualizar el contenido del Anexo 2 “Instructivo de aplicación de la ficha técnica para levantamiento de información” de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018; toda vez que la ficha técnica fue reformada mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-DE-016-2019;”

**Que,** de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece, entre otras: “(...) b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; (...) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-001-2024 de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Por ser necesario para la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### RESUELVO:

### **APROBAR Y EMITIR EL PERÍODO DE PROGRESIVIDAD DE LA RECOPIACIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PLATAFORMA EN LÍNEA, EN APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-009-2018**

**Artículo 1.- Recopilación de Información:** La recopilación de información relacionada a la prestación del servicio público de riego, se basará sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego establecidos en la Resolución Nro. ARCA-DE-019-2019 de 31 de julio de 2019; tanto para los prestadores públicos como para los prestadores comunitarios; sin perjuicio que, de conformidad con los requerimientos del sector, se implemente en las herramientas (Anexo 1: Ficha técnica para el levantamiento de información y Anexo 2. Instructivo de aplicación de la ficha técnica) de reporte, nuevos parámetros.

El prestador público y comunitario, deberá recopilar la información al periodo comprendido entre el **01 de enero al 31 de diciembre de 2024**

**Artículo 2.- Registro de información:** La información relacionada con la prestación del servicio público de riego tanto para los prestadores públicos como para los comunitarios, se registrará a través del Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua (SARA), disponible en el enlace web:

<http://bi.regulacionagua.gob.ec/advanced/frontend/web/index.php>, con la responsabilidad de su registro a cargo del prestador del servicio, desde el **01 de marzo hasta el 31 de agosto de 2025**.

Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego deberán anualmente mantener actualizada la información en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua (SARA) conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018.

Para el caso de los prestadores del servicio que ingresaron la información en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que no han realizado su actualización en la plataforma en línea, deberán efectuarlo desde el **01 de marzo hasta el 31 de agosto de 2025**.

La información registrada por parte del prestador del servicio en el SARA, se considerará como información oficial, misma que será utilizada para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego, conforme lo establece la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018; sin perjuicio que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) valide la información registrada y de ser el caso le solicite al prestador del servicio su rectificación en el sistema.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para la creación del usuario y contraseña de acceso al Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua - SARA, los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego, previo al registro de información, deberán solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua a través del correo electrónico ([riegoydrenaje@arca.gob.ec](mailto:riegoydrenaje@arca.gob.ec)), la creación de su usuario y contraseña, para ello deberán remitir de manera clara y legible, los siguientes datos:

- *Nombre de la organización*
- *Nombres y apellidos del presidente o representante legal*
- *Número de cédula, RUC, RIMPE*
- *Correo electrónico de la organización o representante legal*
- *Número celular*
- *Provincia, cantón y parroquia en donde se ubica la organización*

Para los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego que registraron la información en el año anterior, deberán ingresar a la plataforma en línea con su usuario y contraseñas únicas entregadas, para proceder con la actualización de la información.

Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego de creerlo así necesario solicitarán el acompañamiento en el proceso de levantamiento y registro de la información a los funcionarios de las Oficinas Técnicas Zonales de la Agencia.

**SEGUNDA.** - Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego podrán solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua, el reporte del estado situacional actualizado conforme la información actualizada y registrada en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua (SARA).

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General Técnica por intermedio de la Dirección de Riego y Drenaje, la ejecución e implementación de la presente Resolución, para su correcta aplicación.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control del Agua la difusión de la presente Resolución en todos los canales de comunicación de la Agencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) realizará la apertura de la plataforma en línea desde el **01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2025**, con el fin de que los prestadores públicos y comunitarios que cuenten con la información validada por el equipo técnico de la ARCA, puedan rectificarlo en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua (de ser el caso), previo la emisión del Reporte del Estado Situacional de la Prestación del Servicio de Riego.

#### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito D.M., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

MBA. Kristian González  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

Elaborado por:	Dr. Javier Toledo C. <b>Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Riego y Drenaje 3</b>	
Revisado por:	Mgs. Vinicio Mena A. <b>Director de Control de Riego y Drenaje (E)</b>	
	Abg. Estefanía Loja P. <b>Directora de Asesoría Jurídica</b>	